

1120/96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 31 MAYO 1996

VISTO el Decreto N° 264/96; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario flexibilizar el régimen instituido para el pago de los adicionales "Presentismo" y "Asistencia".

Que sectores gremiales han requerido se tomen medidas en tal sentido respecto del sistema implementado, entendiéndose que es pertinente acceder a ello, modificando en lo que corresponda el artículo 11° del Decreto N° 264/96.


Que el suscripto está facultado para el dictado del presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
DECRETA:

ARTICULO 1° - Modificar el Artículo 11° del Decreto N° 264/96, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 11° - EXCEPTUAR de las previsiones del artículo precedente las inasistencias motivadas por Licencias Anuales Ordinarias, especiales de invierno, por matrimonio, pre-parto, maternidad, adopción, nacimiento de hijo de agente varón, las justificadas por fallecimiento de familiar que sea con derecho a percepción de haberes, integración de mesas examinadoras, integración de contingentes de alumnos en viajes de estudio propiamente dicho, licencias o permisos gremiales, perfeccionamiento docente, accidente de trabajo, donación de sangre, recesos y asuetos que se dispongan y franquicias por amamantamiento.

En los supuestos de inasistencias motivadas en enfermedad del agente, debidamente justificada conforme lo instituya por resolución el Ministerio de Salud y Acción Social, la inasistencia quedará exceptuada de las previsiones del artículo precedente, hasta cinco (5) días por mes, sean continuos o discontinuos, con un máximo de cuarenta y cinco (45) días por año,


Es copia del del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Borador. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

B-6
yo esto

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

en todos los casos corridos.

Cuando se trate de inasistencias motivadas en enfermedad de integrantes del núcleo familiar básico (esposa, hijos o personas a cargo), debidamente justificada conforme lo instituya por resolución el Ministerio de Salud y Acción Social, la inasistencia quedará exceptuada de las previsiones del artículo precedente, hasta tres (3) días por mes, sean continuos o discontinuos, con un máximo de veinte (20) días por año, en todos los casos corridos.

La autoridad máxima del Ministerio o Secretaría de la cual dependa el agente podrá autorizar excepciones a lo previsto en éste artículo cuando razones fundadas así lo justifiquen".

ARTICULO 2º - Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable a partir del 1 de Junio de 1996, computando la asistencia y el cumplimiento del horario registrado en el mes de Mayo de 1996.

ARTICULO 3º.- Deléguese en el Ministerio de Salud y Acción Social el dictar por resoluciones las normas complementarias del presente.

ARTICULO 4º - Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

1120/96

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

NESTOR NOGAR
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

OMAR V. FERNANDEZ
Ministro de Educación y

NESTOR NOGAR
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia,
VIC. Ministerio de Economía,
Obras y Servicios Públicos